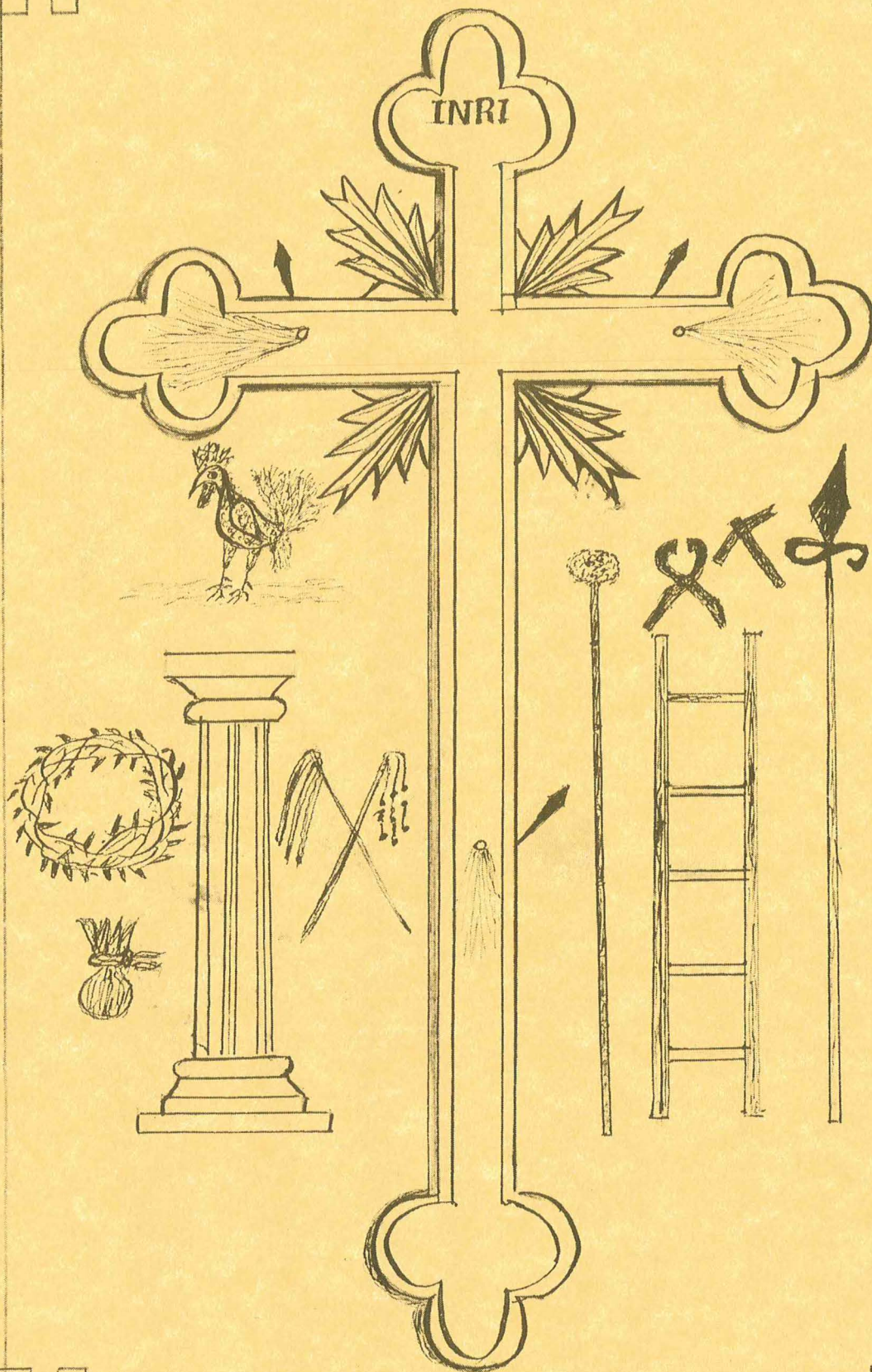
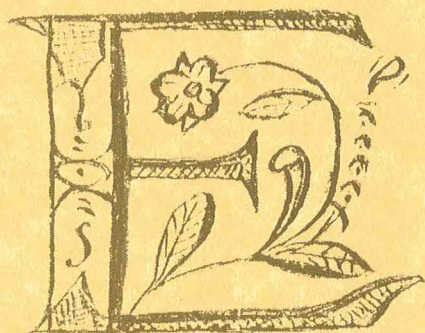


ECCE LIGNUM CRUCIS





N el nombre de la Santissima ~~Ter~~
midad Padre Hijo y Espiritu sanc-
to tres personas y vn solo Dios ver-
dadero, ynmenso, todo poderoso, ynfi-
nito, fuente de justicia pacientissimo
con los pecadores misericordioso con los
pecadores que viues y reynas con tus santos en la gloria
para siempre sin fin. Sepan todos los que vieren goyeren
la presente es.^a y assiento como en la Villa de Cintruénigo
del Reyno de Navarra a diez y seys dias del mes de Abril
del año mil quinientos ochenta y siete juntados y congrega-
dos en Capitulo los alcalde y mayores y los demas con-
frades que al presente se allan en la Cassa dela dicha her-
mandad de Santa Cruz, dixeron y asentaron que por
quanto la d^{ha}. Confradia y hermandad tiene institu-
cion y Concessiön otorgada por la Sede Apostolica por las
guerras y calamidades y trauajos que hauido en los tiempos
passados en el d^{ho}. Reyno de Nauarra especial mente en
la d^{ha}. villa de Cintruénigo por estar frontera de los Reynos
de Castilla y Aragon donde siempre o por la mayor parte
en los d^{hos}. tiempos passados huuo grandes guerras hasta el
tiempo de nuestro Emperador Carlos quinto de gloriosame-
moria padre del Rey don Felipe que por muchos años Reyne
y viua en sus Reynos que todos viuimos y estamos en toda paz
y sus.^a las d^{has}. instituciones y Concessiões y reglas dela d^{ha}.
hermandad auia de obseruar y guardar se han perdido y
quemado solamente a quedado vna Costumbre tratada y
usada de los vnos en pos de los otros aunque en la quesca en-
tendido de los antiguos y al tiempo presente ay memoria que
la d^{ha}. villa de Cintruénigo de muchos años a esta parte

mo luego passados pocos años despues dela passion de nuestro Señor
Iesu Christo Vbo Igesu de Christianos y muchos Christianos
avia en la dha Villa que hera demas de echo cientos vecinos
la dha villa la qual allende de la memoria que de vnos en
otros aydo diciendose se alla Claridad dello en el Archivo yes.^{as}
de la Ciudad de Tudela y por los edificios que al presente se allan
las ruynas dello en la dha villa de Cintruénigo y se verifica ser
Verdad todo lo dho y por estar la dha villa tan en frente de los
Sobre dhos Reynos y así en los sobre dhos Reynos de Castilla y
Aragon como en los lugares mas cercanos a la dha Villa de
Cintruénigo hauiá muchos Moros y Indios constringidos con
toda necesidad los Vecinos y moradores de la dha Villa de
Cintruénigo Ordenaron la dha Confradia y hermandad pa-
ra como Hermanos en todas las necessiades que se les ofreciesen
se huiessen de valer y ayudar los vnos hermanos a los otros te-
mando la necesidad de los vnos los otros como propia suya que
se pudiesen ofrecer con toda Justicia y rason Lo qual de continuo
en los tiempos passados se ha guardado y guarda. y para que a
quello vaya en aumento y no venga en disminucion y aya mas
caridad entre los dhos hermanos y cofrades de la dha Cofadria
ordenaron las Capitulas y Condiciones siguientes =

1. Primeramente Ordenaron que en la dha Cofradia aya vn Al-
calde y Alferrez y dos Mayores que sean hermanos de la
dha Cofadria el qual aya de ser sacado cada vn año por el
Alcalde que huuiere seruido y sus mayores juntamente con
ciros hermanos de los mas antiguos, el qual Alcalde se jaque
de los mas exercitados en cosas de las armas de Arcabuz Esco-
peta y Vallería que aya sido Alferrez atendido que esta Cofa-
dria y hermandad se Ordena para defensa de la fee y para
amparo de las fuerzas y Violencias que pueden a la dha Villa

y Vecinos della suceder y que en sacar los dthos Alcalde alferes y
mayorales no se haga agravio a naydi y que los tales nombrados
accepten los cargos a pena de dos ducados para gastos de la
Santa hermandad y el tal que assi fuere nombrado sea com-
pelido a que pte sola dha pena.

2 Yten que el que huviere de entrar en esta hermandad able al Alcal-
de y mayorales para que por su mano los asienten con voluntad
de la mayor parte de los dthos Cofrades.

3 Yten que todos los hermanos de la Santa hermandad sean
obligados a yr en la Procession con sus armas Valleria escopeta
o arcabuz en cuerpo eceptado los viejos y aquellos ayan de
pedir licencia al Alcalde de la dha Confradia y el que lo
contrario yciere tenga dos ducados de pena para gastos de la her-
mandad y el que no lleuare escopeta suya propia tenga de pena vn
Real y el que le faltare los lanzes pelotas o Viras tenga vn Real
de pena para gastos de la Santa hermandad y lo ayan de cobrar
los mayorales que son o seran.

4 Yten que los Cofrades que son o seran ayan de ser amigos y tratar-
se en toda hermandad assi en su ayuntamiento como en otras
partes si acausso alguno Vinere de palabra y de otra suerte el
Alcalde que fuere sea tenido a los hacer amigos y el que no quisiere
le lleuen vn ducado para los gastos de la hermandad.

5 Yten que si algun Nouicio entrare en la dha hermandad ayade
seuir a quel año el día de la Comida a la mesa y pagar vn Lobo
de trigo.

6 Yten que si algun hermi. estuviere enfermo y huviere necesidad
el dho alcalde sea obligado a visitarle y prouerle de lo necesario
a costas de la hermandad y sea obligado de hacerle vela si estu-
uiere en necesidad por los hermanos de dha hermandad.

- 7 Yten que si algun hermano muriere sean obligados alluearlo en las andas y decirle vna missa rezada a costas de la hermandad y el alcalde que fuere lo haga decir y le recen Cinq.^{ta} paternostres y Cinquenta ave marías cada hermano por su alma.
- 8 Yten que sean obligados a tener vn par de Cirios para que quando muriere algun hermano los lleuen en su enterramiento y esten ardiendo hasta tanto que sea dado tierra.
- 9 Yten que qualquiera herm.^o que jurare a Dios o a nuestra Señora o a los Santos y algun hermano le oyere le diga que besse la tierra para penitencia de su pecado.
- 10 Yten que todos los hermanos de la Santa Cofradia pueda Carnerear a qualquiera forano que tomaren que sea de Castilla, Aragón, o Navarra en las huertas o montes de la d^{ha} Villa la mitad de pena para el que lo Carnereare y la otra mitad para la hermandad.
- 11 Yten que todos los hermanos sean obligados que la mañana de Santa Cruz a y a Cassa del Alcalde a acompañarle a fco. Cassa el alferrez y allí se pongan en Orden todos apunto para yr ala Santa procesion.
- 12 Yten que en la Comida que se da el día de S. Cruz sea sienten por su orden guardándose el decoro que se requiere a los mayores y esten con todo el silencio y honestidad en la d^{ha} Comida y despues vayan todos a la Iglesia a dar gracias a Dios =
- 13 Yten que ala d^{ha} Comida no pueda llevar ningun hermano ningun niño ni niña por la ynquietud que Causan aunque sean hijos fuera del que lleva la rodela y abanderado en pena de dos ducados el que lo contrario yciere aplicados para gastos de d^{ha} hermandad =
- 14 Yten que al otro día de S. Cruz sean obligados todos los hermanos a y a missa y salidos que sean vayan ala Cassa de la Villa

a hacer su nombramiento de Alcalde y alferrez y ~~mayorales~~ ^{mayorales} cytos que
assi fueren nombrados y no lo quisieren aceptar tengan dos ducados de
pena como arriba esta dho y sea compelido a que acepte el tal oficio de
que fuere señalado.

15 Yten que el Alcalde y Mayoraes el año que les cupiere ayan de servir
su año sin contar ynterese ninguno de sus esterlos y que no hagan mas
gasto a costa de la Cofradia sino tan solamente el día que mataren la
Carne a Cenar como se acostumbra y el día de S Cruz o el día que
sediere la Comida ala noche una Cena de las Cofas que sobran y q
el Alcalde nuevo que entrare no les admitan mas de tan solamente lo
suso dho y quando dieren las Cuentas el Alcalde y Mayoraes Viejos
alos nuevos no hagan ningún gasto a costa de la Cofradia en pena de
dos ducados aplicados para la S. hermandad sino que cada Vno
sirva su año sin inierese ninguno Como esta dicho.

16
+ Yten que los Mayoraes que fueren puedan sacar prenda de Cassa de
qualquier hermano ora sea por el escole o por penas en que ayan in-
currido Con licencia del Alcalde de la dicha Confradia y si el tal
hermano que fueren a lxecutar se le resistiere y estorbare tenga al doble
la pena de lo que se executa y sea obligado el tal Mayoral a dar aviso
al Alcalde del dho Resistimiento y que el dho Alcalde de la Santa
hermandad sea obligado a tomar Resena y alarde de secreto una
vez de secreto entre año y que nombren dezeneros y aquellos tengan
Cuenta de su dezena para que esten apunto y proueydos de las cosas
necesarias y que los dthos dezeneros sean obligados assi bien a tener
Cuenta con sus decenas en el cumplimiento de los hermanos difun-
tos en quanto a entierro y missas que antes de agora esta dicho
y que el Alcalde les Compella al cumplimiento de todo ello.

17 Yten que ayan de nombrar en cada un año escriuano para q sealle
en las Cuentas y tengan Cuenta de escriuir y asentar todo lo q con-
biniere a las cosas tocantes ala dha Santa hermandad.

Toda la suso dha Recopilacion fue leyda y publicada en la Casa de la
Confradia estando Congregados todos los hermanos en Capitulo to-
dos los dhas hermanos loado aceptado y confirmado por todo lo
y dado por buenas y que las cumplan como por el tenor dellas
se contiene sin exceptar cosa alguna solas penas en los dhas capitulos
contenidas y fueron fechas en dha Villa de Cintruenigo a Veinte
y seys dias del mes de Abril de mil quinientos ochenta y siete
años siendo alcalde Diego fernandez de Vea y alferes Juan
Gil y Mayoral: Miguel de Gracia, Juan de Arriaga y
Juan Sanz.

Nos el liz^{do} D.ⁿ Andres Fran Canero de Priola Visita-
dor Prouisor, official Principal, y en lo spiritual y tem-
poral Vicario General de la Ciu.^d y obispado de Tarragona
por el Illmo y Rmo S.^{or} D.ⁿ Fr. garcia Pardiñas Villar de
frances obispo de dha Ciu.^d y obispado del Consejo de su Mag.^d &
Huyendo visto y examinado las ordinaciones y capitulos
antecorres que suenan echas el año de 1587 y por no
estar firmadas y testificadas, los oficiales y cofrades
que al pnte son de la Hermandad de S.^{ta} Cruz instituida en
la Iglesia Parroquial de esta V.^a Nos representaron
las tenían admitidas y en observancia, y a maior abun-
dam.^{to} en la Junta y Cavildo que celebraron el aiado
de este pnte mes y año, loaron y constituyeron dhas
estatutos, pidiendonos y suplicandonos los aprouasemos
para su Validacion y firmeza; y en su vista a maior
honra y gloria de Dios Nro. S.^{or} y aumento de su

Divino Culto sin perjuicio de la Jurisdiccion
 Ecclesiastica y del dño parroquial confirmamos y
 aprouamos las dhas Constituciones y Capitulas
 aque interponemos nra autoridad y judicial de
 creto y damos liz^a y Facultad a los dthos oficiales
 y Cofrades que son y por tiempo fueron para que
 de ellos usen y las obserben y guarden de uajo
 las penas en ellas impuestas y las mas a nosotros
 arbitrarías. Dattis en la V^a de Cinthuenigo a qua
 tro de Marzo del año mil setecientos y veinte
 y vno

D^o Indeffran. Canero
 de la d^ha

de m. el d. L^o y Vic^oral
 Manuel de Bordonava
 A. y S.

ECCE LIGNUM CRUCIS

